

1686/86

285

α/α



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 1846-21

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1946-41 instruída contra Luis Gomez Marzo.

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero de 1942

EL JUEZ:

Cipriano Sanjaume

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zemmel



A/E

DON *Pascual Tor Cabra* Soldado de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n°1976-41 instruida contra el procesado LUIS GOMEZ MARZO y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Luis Hauser*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 96.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 27 de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por el P.S.O. el N° 1976-41 contra el procesado LUIS GOMEZ MARZO sobre supuesto delito de auxilio a la rebelion militar. Dada lectura a los autos oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado, siendo Ponente el Oficial 1° H° del C.J.M. D. Antonio Bayona de Corcuera.-RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deduce y asi se declara como hechos probados los siguientes: Que el procesado LUIS GOMEZ MARZO, de 59 años de edad, casado, ferroviario, natural de Vivel del Rio y vecino de Muniesa (teruel) de buenos antecedentes y conducta antes del Alzamiento Nacional, si bien estaba por razones de trabajo afiliado a la U.G.T. se encontraba al iniciarse dicho Alzamiento en Muniesa donde era Jefe de Estacion y en este servicio continuo hasta que los rojos se apoderaron de dicho pueblo el 5 de Agosto de 1.938 y a partir de esta fecha continuo en el mismo cargo. El expresado dia 5 de Agosto llama por telefono a Belchite pidiendo que acudieran fuerzas nacionales para defender el pueblo, cosa que no llego a realizarse. Ocupada la localidad por los marxistas funciones en la Estacion un Comité o cheka en el que no intervino el procesado se le acusa de que no fue voluntariamente a declarar en favor del vecino Pablo Tomas que estaba detenido manifestando que yaria cuando lo llamasen los del Comité pues tenia miedo de ir voluntariamente. Al aproximarse las Fuerzas nacionales a Muniesa huye a Valencia en cuya Estacion sirvio como Factor y allí continuo hasta el fin de la rebelion.- CONSIDERANDO: Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y sancionado por el parrafo 1° art. 240 delCodigo Castrense de cuyo delito es autor el procesado siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos pues el encartado se limito a continuar prestando sus servicios en la Estacion del ferrocarril sin que se haya probado su intervencion en delitos castigados por la Ley Coman.- VISTOS: Los preceptos citados, articulos 171, 172, 173 y 237 delCodigo de Justicia Militar, 33 del Penal Coman y disposiciones aplicables.- FALAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS GOMEZ MARZO como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar con las circunstancias atenuantes de la responsabilidad de falta de peligrosidad y escasa transcendencia de los hechos a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con las accesorias de inhabilitacion absoluta y siendole de abono el tiempo de la prision preventiva y en cuanto a la responsabilidad civil se estara a la dispuesto por la Ley de 9 de febrero de 1.939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI: ecimos que examinadas las Normas anejas a la orden de 25 de Enero de 1.94, el Consejo estima que los hechos que se declaran probados son de gravedad análoga a los comprendidos en el Grupo VI de dichas instrucciones y por ello propone la conmutacion de la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 101.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LUIS GOMEZ MARZO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con la atenuante de falta de peligrosidad y escasa transcendencia a tenor de la art. 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion,



cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumpli-  
dos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-  
En cuanto al Orosi, procede por sus propios fundamentos la conmutacion que se  
propone de la pena principal impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA de pri-  
sion menor, que llevara como accesorias la suspension de todo cargo y derecho  
de sufragio durante la condena.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 11 de  
Diciembre de 1.942.-EL AUDITOR.-LOPEZ PANDO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 102.-En Zaragoza a 15 de Diciembre de 1.942.-De conformidad con el  
precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la  
sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la present  
Causa por la que se condena al procesado LUIS GOMEZ MARZO a la pena de DOCE  
AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la re-  
belion con la accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la  
condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufri-  
da por razon de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijaran confor-  
me a la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Respecto al Orosi de la sentencia, por  
sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Auto-  
ridad acuerdo conmutar la pena impuesta por la de SEIS MESES Y UN DIA de pri-  
sion menor y accesorias correpondientes.-Pasen los autos al Juez de Ejecucio-  
nes de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-EL CAPITAN GEN  
NERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia  
extiende el presente que concuerda con su original de Orden y visado por su  
S.S. en Zaragoza a 14 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº

Bº